



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DECRETO NÚMERO 60

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero: Se **reforman** los artículos 5, fracción VII; 6, fracciones I, III y IV; y 44. Y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 5; la fracción VIII al artículo 8; y un artículo 69-1, todos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 5. Para efectos de...

I. a VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Paz; y

VIII. Unidad de Atención a la Violencia de Género: Institución policial especializada en atender y prevenir la violencia y comisión de delitos que afectan a las mujeres en cualquier ámbito.

Autoridades...

Artículo 6. Son autoridades en...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. ...

III. La Secretaría; y

IV. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Instituciones...

Artículo 8. Las Instituciones Policiales...

I. a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. La Unidad de Atención a la Violencia de Género.

La Policía Procesal...

Obligaciones...

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

La formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por una doctrina policial fundada en los siguientes principios:

I. Servicio a la sociedad: Priorizar la protección y bienestar de todas las personas, con énfasis en las mujeres, adolescentes y niñas, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad que enfrentan;

II. Disciplina y ética profesional: Actuar con integridad, rectitud y apego a los valores democráticos y de justicia social;

III. Respeto irrestricto a los derechos humanos: Garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales, con especial atención a la dignidad y seguridad de las mujeres;

IV. Imperio de la ley: Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas con imparcialidad, garantizando el acceso a la justicia para todas las víctimas de la delincuencia;

V. Perspectiva de género: Incorporar un enfoque que visibilice y combata las desigualdades estructurales y las formas de violencia basadas en el género, asegurando acciones concretas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Empatía y sensibilidad: Actuar con humanidad, sensibilidad y profesionalismo en la atención a víctimas, evitando cualquier forma de revictimización o violencia institucional; y



VII. Progresividad y pro persona: Garantizar la expansión continua de los derechos de las personas, con especial atención a mujeres, adolescentes y niñas, asegurando su universalidad y aplicando siempre el principio que otorgue mayor protección.

Las Instituciones Policiales deberán adoptar mecanismos permanentes de capacitación y evaluación que aseguren la integración de estos valores y principios en su quehacer diario, fomentando una cultura organizacional comprometida con la igualdad sustantiva, la justicia y la paz social.

Unidad de Atención a la Violencia de Género

Artículo 69-1. La Unidad de Atención a la Violencia de Género se encontrará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Paz, y contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar y ejecutar protocolos de prevención y atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, brindando un primer contacto sensible, efectivo y con perspectiva de género;
- II.** Implementar medidas de seguimiento y protección para las víctimas de violencia de género, asegurando la continuidad en el acompañamiento y medidas preventivas, que garanticen su seguridad, de conformidad con la normativa en la materia;
- III.** Coordinar la atención en situaciones de emergencia para las mujeres víctimas de violencia de género, implementando mecanismos de reacción rápida y segura para la protección de la vida e integridad de las afectadas;
- IV.** Servir como vínculo de atención entre las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia de género y las instancias de procuración y administración de justicia;
- V.** Proponer y colaborar en la creación y difusión de campañas de concientización sobre la violencia de género que fortalezcan la cultura de la denuncia, la prevención y sensibilización en la sociedad, en coordinación con otras áreas gubernamentales y de la sociedad civil;
- VI.** Dar a conocer a las víctimas sus derechos e informarles de las instituciones que proporcionan ayuda psicológica y legal y canalizarlas para su debida atención;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Dar atención, seguimiento y cumplimiento a las órdenes de protección que dicten las autoridades competentes en esa materia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y

VIII. Las demás que les sean conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.»

Artículo Segundo: Se **reforma** el artículo 19, en su epígrafe, primer párrafo y fracción III. Y se **adiciona** una fracción VII al artículo 19, reubicando el contenido de la fracción VII en la VIII de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades del titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad y Paz ejercerá las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de la Unidad de Atención a la Violencia de Género para atender los casos de violencia contra las mujeres;

IV. a VI. ...

VII. Garantizar que la Unidad de Atención a la Violencia de Género brinde la atención, seguimiento y cumplimiento de las órdenes de protección, su actuación se registrará conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia del decreto

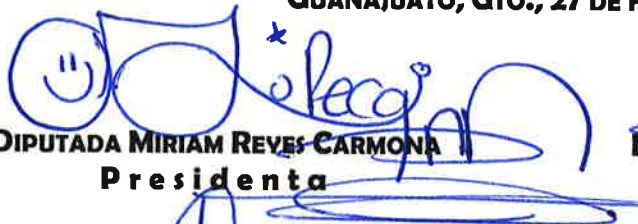
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para adecuaciones normativas

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará las disposiciones normativas en un plazo que no exceda de sesenta días.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE FEBRERO DE 2025


DIPUTADA MIRIAM REYES-CARMONA
Presidenta


DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta


DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS
Primer secretario


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria